



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL CONDICIONES GENERALES

(Uso exclusivo para pólizas vigente en circulación, provenientes de Generali)

Cancelación. La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el Asegurado la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la Compañía sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Quando el Asegurado decide dar por terminada esta póliza, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la Compañía la que de por terminada la póliza, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Cancelación. La Compañía podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a) Falta de pago de la prima
- b) Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- c) Declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado.
- d) La póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima cuando la Compañía pague la SUMA ASEGURADA o el VALOR REAL EFECTIVO menos la depreciación correspondiente, según sea el caso, del automóvil asegurado debido a la pérdida total dentro de los términos de la misma.

Por el pago de la prima estipulada, **Banesco Seguros, S.A.**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía), asume los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado) para los cuales se ha establecido una prima en dichas condiciones, sujeto a los Límites de Responsabilidad, a los Deducibles, y a todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza

1. RIESGOS CUBIERTOS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES A TERCEROS

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado lo que éste, o quien maneje con su autorización el automóvil asegurado en esta póliza, sea obligado legalmente a pagar por Lesiones Corporales, incluyendo la muerte de terceras personas que no sean ni el Asegurado ni los parientes del Asegurado que residan con él, ni sus empleados, ni los empleados de estos parientes, ni los ocupantes o usuarios del automóvil asegurado; todo ello como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute o uso del automóvil asegurado siempre y cuando el conductor esté legalmente autorizado a conducir automóviles a motor por medio de licencia adecuada para el automóvil que conduce y vigente al momento del siniestro.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado lo que éste, o quien maneje con su autorización el automóvil asegurado en esta póliza, sea obligado legalmente a pagar por Daños a la Propiedad Ajena de terceras personas, que no sean propiedad del Asegurado, ni de los parientes que residan con él, ni sus empleados, ni los empleados de estos parientes, ni bienes transportados por, alquilados a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas, todo ello como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute o uso del automóvil asegurado siempre y cuando el conductor esté legalmente autorizado a conducir automóviles a motor por medio de licencia adecuada para el automóvil que conduce y vigente al momento del siniestro.

Condiciones Aplicables a los Riesgos A y B.

Si el Asegurado es una persona natural, él, su conyugue e hijos que residen con él y que habitualmente usen el automóvil descrito, también estarán asegurados contra estos riesgos cuando manejen otro automóvil sustituto del descrito cuando éste sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción, y lo notifique por escrito a la Compañía, siempre que dicho otro automóvil no tenga ningún seguro de responsabilidad civil y que no esté alquilado a, destinado al uso de, o sea propiedad del Asegurado o de los parientes que residan con él.

Inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra o contra la Compañía, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.

La Compañía tendrá derecho a defender al Asegurado en cualquier proceso legal designando al abogado que lo representará, y El Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por la Compañía sin afectar el Límite de Responsabilidad de esta póliza.

La Compañía será la única que podrá negociar, ajustar, transar, o pagar cada reclamo o demanda y, a menos que la Compañía se lo solicite por escrito, el Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto. La única excepción serán los gastos por primeros auxilios imperativos y otros servicios que sean indispensables inmediatamente después de ocurrir el accidente.

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, negociación o transacción.

Este seguro no cubre y la Compañía no responderá por ningún reclamo ni indemnizará por concepto de pérdida de uso, lucro cesante, pérdida de ingresos ni por ninguna pérdida consecuente derivada del daño a o destrucción de bienes propiedad ajena.

C. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.

La Compañía pagará los gastos razonables que sufra el Asegurado y/o las personas que viajen en el automóvil asignado, que se incurran durante el plazo de un (1) año por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos X,

medicamentos, ambulancia, hospital, enfermera profesional y funerarios debido a lesiones sufridas en un accidente automovilístico.

Esta cobertura aplica siempre y cuando el automóvil asegurado sea conducido por el Asegurado nombrado u otra persona con permiso del asegurado. Cuando se trate de automóvil tipo Pick-up, que sea de uso particular, esta póliza cubrirá únicamente a los pasajeros de cabina.

Los gastos razonables son aquellos comúnmente cobrados en una misma zona geográfica, por personal médico idóneo de igual categoría y experiencia y por los servicios médicos, medicamentos o suministros con características similares. Estos costos serán el reflejo de nuestras estadísticas actualizadas, que le permitirá determinar el costo razonable a pagar en cada caso, tomando en consideración el área geográfica donde incurre el gasto, así como la dificultad del procedimiento o la gravedad de las lesiones sufridas en un accidente automovilístico.

En ningún caso, este riesgo cubrirá incapacidad, pérdida de ingresos, o reducción de ingresos de ninguna persona lesionada.

D. COMPENSIVO

Esta póliza cubre los daños al automóvil asegurado a consecuencia de: Incendio, rayo, hurto, robo, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, inundación, explosión, desórdenes públicos, daños por maldad, rotura de vidrios, caída de objetos sobre el automóvil excepto los daños al automóvil causados por los propios objetos transportados sobre el automóvil asegurado e impacto de proyectiles. Excepto en los casos de pérdida total que se define más adelante, esta póliza cubre las pérdidas o daños parciales de acuerdo a lo que constaría reparar el daño del automóvil para restaurarlo en condiciones iguales a la que se mantenían antes del accidente. La Compañía podrá mandar a reparar el automóvil o hacer un pago directo al asegurado, menos el deducible correspondiente. Esta cobertura solo aplica para automóviles particulares.

E. COLISION O VUELCO

Esta póliza cubre los daños al automóvil asegurado a consecuencia de colisión con otro automóvil u objeto cualquiera, o **VUELCO** del automóvil asegurado.

F. COMPENSIVO COMERCIAL

Esta póliza cubre los daños totales o parciales al automóvil asegurado a consecuencia de incendio, rayo, hurto o robo, inundación, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURAS "D", "E" Y "F"

La Compañía pagará, cuando se trate de una pérdida parcial, lo que costaría reparar el daño sufrido por el Automóvil asegurado, para restaurarlo, a como estaba inmediatamente antes del accidente.

Cuando se trate de una pérdida total del automóvil asegurado, se indemnizará al asegurado nombrado en base a lo siguiente:

a) Para automóviles particulares:

El valor asegurado que aparece en las Condiciones Particulares, menos el 15% de depreciación anual y 20% de depreciación anual aplicable a las siguientes marcas: Americanas, Koreanos y Europeas, exceptuando las marcas Audi, BMW y Mercedes Benz; prorrateada a la fecha del accidente, si se trata de un automóvil que se aseguró como nuevo.

Para automóviles usados, se aplicará una depreciación anual del 15% prorrateada a la fecha del accidente.

b) Para automóviles comerciales:

Depreciación del 25% anual, o la proporción del tiempo transcurrido, cuando se trata de vehículos nuevos, y 20% de depreciación si se trata de vehículos usados.

2. LIMITACIONES GENERALES

Los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares “por persona” representan la responsabilidad máxima de la Compañía por cada persona que sufra lesiones bajo ese riesgo; y “por accidente” representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños que estén cubiertos bajo ese riesgo, no importa cuantas personas o entidades estén involucradas. “SUMA ASEGURADA” es el valor que se acuerda entre las partes al momento de la contratación de la póliza o de su renovación. “VALOR REAL EFECTIVO” es el valor del automóvil en el mercado local, o el equivalente al valor original menos su depreciación por tiempo y uso.

Por cada pérdida cubierta, la Compañía pagará el monto de la indemnización que corresponda bajo los términos de esta póliza menos el monto del Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada riesgo, sin exceder los Límites de Responsabilidad allí establecidos.

Cuando existan otros seguros válidos y cobrable, contratado en fecha anterior a la del presente, disponible al Asegurado el cual se aplicaría al accidente, pérdida o daño, entonces el presente seguro aplicaría sólo como un seguro de exceso sobre tal otro seguro, tampoco contribuiría a la indemnización ni al pago de la pérdida o daño a que, de otra manera, habría lugar, sino hasta que fuese agotado tal otro seguro de fecha anterior. Si tal otro seguro no cubriere la totalidad de la indemnización, pérdida o daño, entonces esta póliza sólo respondería en orden riguroso de fechas, respecto a otros seguros, por el resto pero con sujeción a los límites de responsabilidad correspondiente y a la aplicación de los deducibles estipulados en esta póliza.

Este seguro no ampara en ninguna forma a ningún otro automóvil (ejemplo: remolque, semi-remolque, contenedor, etc.) que sea conectado al automóvil asegurado, ni las lesiones, pérdidas o daños causados a terceros por dicho otro automóvil, a menos que sea declarado específicamente en la póliza con su correspondiente cargo de prima.

3. CASOS NO CUBIERTOS

A. Este seguro no cubre ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) Cualquier acontecimiento en el cual intervenga la energía atómica o nuclear, radiación ionizante de, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de fluidos nucleares.
- b) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, invasión, insurrección, rebelión, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- c) Confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, embargo, o abandono por orden de la autoridad.
- d) Acciones fraudulentas, deshonestas, ilícitas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- e) La operación de una agencia de automóviles, taller de reparaciones, estación de gasolina, lava autos o parque de estacionamiento.
- f) Apropiación indebida.
- g) La pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante multas, daño moral, ni ninguna otra pérdida consiguiente.

B. Este seguro no tendrá ningún valor mientras el automóvil descrito:

- a) Se use con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- b) Participe en competencias deportivas, regatas con otros automóviles, pruebas o exhibiciones de cualquier tipo.
- c) Sea transportado por otro automóvil.
- d) Se encuentre en poder de cualquier persona, que no sea el Asegurado, por venta condicional, convenio de compraventa, secuestro o embargo, o sea usado sin autorización del Asegurado.
- e) Se involucre en acciones ilícitas y culposas que se ejecuten mientras el automóvil permanezca robado o hurtado respectivamente.

C. Otros daños excluidos:

- a) Este seguro no cubre el deterioro gradual por la acción del uso o de los elementos, ni tampoco desperfectos, roturas o fallas mecánicas, o de componentes del automóvil. No es incendio el mero recalentamiento excesivo ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzcan llamas; y no constituye inundación la entrada de agua que caiga sobre el automóvil.
- b) No se considerarán como parte integral del automóvil asegurado los accesorios opcionales tales como mataburros, rines especiales, teléfonos, lonas para camiones, etc. y por consiguiente no estarán amparados a menos que se mencionen específicamente en la póliza.
- c) Si al momento de efectuarse la inspección al automóvil cubierto bajo esta Póliza se determina la existencia de abolladuras o partes dañadas, las mismas quedan excluidas de cualquier cobertura otorgada bajo la misma hasta que se efectúe su total reparación y posterior verificación por parte de la Compañía.
- d) Este seguro no cubre ningún daño o el automóvil asegurado, mientras sea conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de drogas ilegales con o sin prescripción médica, o sin estar legalmente autorizado para conducir automóviles a motor por medio de licencia adecuada para el automóvil que conduce y vigente al momento del siniestro.
- e) Bajo los riesgos A, B, C y D, por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes causados por cualquier bien que esté siendo transportado en o sobre el automóvil asegurado bajo esta póliza.
- f) Para los efectos de esta póliza, “desórdenes públicos” son las alternativas del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápito “b” del Artículo 3-A de las Condiciones Generales.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Son obligaciones del Asegurado en caso de siniestro:

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el Asegurado o quien lo represente deberá:

1. Notificarlo por escrito a la Compañía, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la fecha del siniestro,

El Asegurado o quien lo represente deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por la Compañía o entregar a la Compañía por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro. El incumplimiento por parte del Asegurado de notificar y suministrar información, facultará a la Compañía para declinar el pago de cualquier siniestro.

2. En caso de robo o hurto, el Asegurado o quien lo represente hará la denuncia ante las autoridades correspondientes en el momento que se nota la desaparición. Después de presentado el reclamo a la Compañía, ésta tendrá derecho a esperar treinta (30) días calendarios antes de negociar con el Asegurado la indemnización por pérdida total del automóvil. La Compañía, al ocurrir el robo o hurto total del automóvil cubierto por esta póliza reembolsará al Asegurado por los gastos incurridos por alquiler de un automóvil sustituto, de Agencia de Alquiler, que no excedan de B/.20.00 por día ni que ascienda a un total mayor de B/.600.00. La Compañía pagará dicho reembolso en adición al límite aplicable de las responsabilidades de esta póliza. Dicho reembolso se hará únicamente en el caso de que el automóvil robado fuere un automóvil particular de pasajeros no usado como automóvil de servicio público o de alquiler y no fuere de propiedad o estuviere para la venta en poder de un distribuidor de automóviles.

3. En caso de que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de terceras personas, se deberá notificar inmediatamente a la autoridad correspondiente y no mover ningún automóvil hasta que se haga el Parte Policivo. Se deberán dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños; la Compañía no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del automóvil.

En el caso de Gastos Médicos por accidente automovilístico, tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre, dará a la Compañía prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por la Compañía, expedirá autorización para permitir que la Compañía obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso.

La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativos que elija la Compañía cuando y con la frecuencia que la Compañía lo considere necesario. La Compañía podrá pagar dichos Gastos Médicos a las personas lesionadas o a cualquier persona u organización que preste los servicios y tal pago reducirá el monto pagable bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona o de la Compañía, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza.

El Asegurado deberá suministrar a la Compañía prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien la Compañía designe para tal efecto, la libre inspección del automóvil descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.

La Compañía rechazará solicitudes de indemnización que no estén refrendadas por el Parte Policivo y la Resolución correspondiente.

5. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En cada caso la Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente, o reemplazar el bien siniestrado con otro semejante que sea aceptable al interesado, u ordenar la reparación del bien siniestrado para restaurarlo, hasta donde sea razonable y justo para el Asegurado y en un tiempo equitativo dentro de las circunstancias a la condición en la que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

La Compañía podrá examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren y efectuar todas las investigaciones que considere convenientes.

La Compañía podrá exigir que el Asegurado le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que la Compañía tenga derecho a conocer; así como también que se someta a interrogatorio bajo juramento ante la autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

En caso de ocurrir algún accidente en el cual el automóvil asegurada sufra daños y se requiera de la consecución de repuestos, el Asegurado se obliga a aceptar su valor en efectivo al precio establecido en el mercado, relevando a la Compañía de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, en caso de que la agencia no los tenga en existencia.

La Compañía exigirá el traspaso del automóvil asegurado a su nombre, siempre que el mismo sea declarado Pérdida Total.

6. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuará cada indemnización, la Compañía deberá, dentro de los siguientes veinte (20) días calendario, proceder a hacer el pago, formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

7. LIMITES TERRITORIALES

Esta póliza solo cubre los accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el automóvil asegurado se encuentre en carreteras, avenidas y/o calles debidamente habilitadas para el tránsito normal de automóviles dentro de la República de Panamá, según lo define la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en el Decreto No.640 de 27 de Diciembre de 2006.

8. FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, traen consigo la nulidad de la misma, y el derecho de la Compañía al cobro de daños y perjuicios, si se le hubieren causados.

9. CESION DE LA POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que el automóvil asegurado sea traspasado a otra persona o entidad o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga el Asegurado en el automóvil y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a la Compañía sino hasta que su consentimiento a ella haya sido endosado por escrito en la póliza. En caso que la Compañía no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la

póliza quedará cancelada y la Compañía pagará o abonará al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

10. TERMINACION

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito.

Cuando el Asegurado la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la Compañía sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el Asegurado decide dar por terminada esta póliza, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la Compañía la que de por terminada la póliza, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Cancelación. La Compañía podrá dar por terminada la presente póliza por:

- e) Falta de pago de la prima**
- f) Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.**
- g) Declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado.**
- h) La póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima cuando la Compañía pague la SUMA ASEGURADA o el VALOR REAL EFECTIVO menos la depreciación correspondiente, según sea el caso, del automóvil asegurado debido a la pérdida total dentro de los términos de la misma**

11. CAMBIOS

Se puede cambiar los términos y condiciones de esta póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta Compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra tercera persona no cambiarán ni modificaran de manera alguna los términos o condiciones de esta póliza, tampoco impedirán a la Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta póliza.

Cualquier omisión, declaración falso o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación de asegurar el automóvil o en conexión con un accidente, pérdida o daño, pleito o demanda, tales como los conozca o debiese conocer el Asegurado o quien por él contrató este seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta póliza sin que subsista obligación alguna de pagar por cualquier pérdida, daño o responsabilidad pendiente, contraídas de otra manera bajo esta póliza.

12. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran convenientes a sus intereses.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

14. PERÍODO DE GRACIA y ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS:

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por el Asegurado a la Compañía, consituye un incumplimiento de la póliza por parte del Asegurado. No obstante lo anterior la Compañía concede al Asegurado un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el período de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior el Asegurado no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996 o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que la Compañía no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Seguros y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, el Asegurado recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza."

15. DEFINICIONES

- ▲ **Desórdenes Públicos:** Para los efectos de esta póliza, son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite "b" del punto A), Artículo 3 de estas Condiciones Generales.
- ▲ **Perdida Total:** El automóvil se considerará pérdida total cuando el costo de la reparación sea igual o mayor al 66% de la suma asegurada menos la depreciación correspondiente, siempre y cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta bajo los riesgos D – Riesgos Varios, E- Colisión o Vuelco y F- Incendio, Rayo, Hurto o Robo.
- ▲ **Incendio o Rayo:** Cubre la pérdida o daño físico del automóvil asegurado causado directamente por incendio o rayo.
- ▲ **Hurto o Robo:** Cubre la pérdida física del automóvil por hurto o robo y el daño físico con que aparezca como consecuencia del hurto o robo.